



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2014-00171-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	CARMEN BELTRAN VARGAS Y OTROS

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

En atención a la comunicación recibida del abogado JEFFERSON DANIEL ANGARITA CASTRO, a través de la cual informa dirección electrónica para llevar a cabo su notificación personal, como curador ad-litem del demandado ADRIAN ENRIQUE VILLAR PABON, el Despacho procedió en fecha 12 de noviembre de 2021, a las 11:37 horas, a remitir comunicación a la dirección electrónica jefferson.daniel1992@gmail.com con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al tiempo que se compartió acceso al expediente digital¹.

Ora bien, revisado el dossier, se advierte que, salvo por la citación para diligencia de notificación personal, la demandante ECOPETROL S.A., no realizado actuación alguna tendiente a la notificación de los demandados JOSÉ DAVID MARTÍNEZ PARADA y SARA ISABEL PARRA GOMEZ, siendo preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **ORDENAR** a ECOPETROL S.A., para que **NOTIFIQUE** a **JOSÉ DAVID MARTÍNEZ PARADA y SARA ISABEL PARRA GOMEZ**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; **la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

¹ Página 1615

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem ordenada en actos procesales previos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado JEFFERSON DANIEL ANGARITA CASTRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.214.356 y portador de la T.P. No. 284.260 del C.S. de la J. como curador ad litem del demandado ADRIAN ENRIQUE VILLAR PABON.

TERCERO. - **ORDENAR** a ECOPETROL S.A., para que **NOTIFIQUE** a **JOSÉ DAVID MARTÍNEZ PARADA** y **SARA ISABEL PARRA GOMEZ**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; **la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

CUARTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ